



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°199-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de marzo de 2026

VISTO:

La Carta N° 025-2026-CNH del Representante Común del CONSORCIO HORIZONTE; Carta N° 035-2026-OACQ-MDCC de la Supervisión, conteniendo el documento "Informe Técnico de Suspensión de Plazo de Obra"; Informe N° 014-2026-CO-GHVV del Coordinador de Obra; Informe N° 00398-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Informe N° 046-2026-MDCC/GOPI/SLCHS del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado; Informe N° 210-2026/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N°1414-2026-GM-MDCC del Gerente Municipal; Proveído N° 126-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al establecer que autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal c) del artículo 19 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: "(...) c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento";

Que, el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF regula la Suspensión de plazo de ejecución contractual, señalando : "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el numeral 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, prescribe lo siguiente "Prevía autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 del mencionado Reglamento, sanciona lo siguiente "La suspensión de plazo de ejecución de obra se realiza de acuerdo con el artículo 107 y no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, salvo de los que sean necesarios para viabilizar la suspensión, lo que incluye la seguridad de la obra y la integridad de las personas, de acuerdo con los términos en que se acuerda la suspensión (...);

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado viene ejecutando la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE DE LA MANZANA 21, LOTE 5, CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, GRUPO ZONAL 6 Y 13, ZONA B, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", bajo el marco contractual correspondiente y conforme al contrato suscrito con la contratista;

Que, mediante Carta N° 025-2026-CNH del Representante Común del CONSORCIO HORIZONTE, conteniendo el Informe N° 020-2026/ING-FGC/RO de fecha 18 de marzo de 2026 suscrito por el Residente de obra, se presenta el sustento técnico legal para la suspensión de plazo de ejecución de obra, en el cual se señala y solicita: "Las solicitudes correspondientes a las conexiones de agua potable, desagüe y suministro eléctrico presentan retrasos generados por procedimientos internos de SEDAPAR Y SEAL, los cuales no constituyen hechos no atribuibles al contratista (...) En tal sentido, se solicita la suspensión temporal del plazo contractual a partir del 20 de marzo de 2026, hasta la culminación efectiva de la causal, toda vez que no es posible determinar con certeza la fecha en que dichas entidades concluirán sus evaluaciones y autorizaciones (...) Solicito se declare procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 20 de marzo del 2026 (...);





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, al respecto, dicho sustento técnico ha sido revisado por la supervisión de obra, siendo que mediante Carta N° 035-2026-OACQ-MDCC de la Supervisión, quien sustenta y adjunta el documento denominado "Informe Técnico de Suspensión de Plazo de Obra"; concluyendo "(...) Estando a la proximidad de la culminación del plazo de ejecución de obra el 23 de marzo y el motivo de la imposibilidad y la ejecución de dichos trabajos, materia de partidas contractuales, son por un tercero EPS SEDAPAR Y SEAL, no siendo atribuible a las partes, se sustenta y fundamenta la suspensión de obra desde el 21 de marzo de 2026, considerando el tiempo mínimo de 1 día para cada actividad, instalación de medidor de agua, acometida de desagüe, medidor de energía eléctrica (...). Por lo que la Supervisión de obra es de opinión procedente la Suspensión de Plazo de Obra N° 01, según los argumentos descritos por la contratista, amparadas en el RLCE, artículo 107 Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual, según la Carta N° 025-2026-CNH CONSORCIO HORIZONTE";

Que, a su turno la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta con Informe N° 00398-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, basado en el Informe N° 014-2026-CO-GHVV del Coordinador de Obra, recomienda en mérito a la documentación presentada por la Contratista y al informe con opinión de procedente de la supervisión de obra, así como del coordinador de obra, se emite opinión favorable a la Suspensión de Plazo de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE DE LA MANZANA 21, LOTE 5, CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, GRUPO ZONAL 6 Y 13, ZONA B, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a partir del 21 de marzo de 2026 sin reconocimiento de costo alguno, por considerar que el sustento presentado se acoge a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; concluyendo "Por lo expuesto, luego de la revisión, evaluación y recomendación del coordinador de obra, misma que se encuentra sustentado en la opinión técnica del supervisor de obra, este despacho recomienda, en salvaguarda de los intereses del Estado, a fin de no generar mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, la suscripción del Acta de suspensión del plazo de ejecución contractual". Lo cual es ratificado y declarando su procedencia de parte del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del Informe N° 210-2026/MDCC/GOPI;

Que, mediante Informe N° 046-2026-MDCC/GOPI/SLCHS del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, dirigido al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, concluye "(...) Esta asesoría es la opinión que se continúe con el trámite de suspensión del plazo de ejecución contractual, debiéndose derivar a la Gerencia Municipal, para que en su calidad de autoridad de gestión administrativa se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y por tanto se autorice la suspensión del plazo de ejecución de la inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE DE LA MANZANA 21, LOTE 5, CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, GRUPO ZONAL 6 Y 13, ZONA B, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 126-2026-GAJ-MDCC, dirigido a la Gerencia Municipal ha señalado que: "Obrando en autos el Acta de Suspensión de Plazo de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Parque de la Manzana 21, Lote 5, Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, Grupo Zonal 6 y 13, Zona B, distrito De Cerro Colorado, provincia De Arequipa, departamento de Arequipa"; en la que entre otros, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra desde el 21 de marzo de 2026, debido a la imposibilidad temporal de ejecutar determinadas partidas vinculadas a las conexiones de agua, desagüe y energía eléctrica, corresponde a su autoridad, con sujeción a lo reglado en el numeral 107.5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra con eficacia anticipada al día de celebración de dicho documento (...), máxime si de lo actuado se denota que la unidad orgánica competente a emitido pronunciamientos técnico-legales que justifican la decisión adoptada";

Que, por ende, estando a lo actuado sustentado en los informes técnicos y legales de las áreas competentes, observando lo normado en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, compete a la autoridad de gestión administrativa autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2026, conforme lo prevé el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se emitirá el acto administrativo respectivo;

Que, conforme a la documentación obrante y teniéndose la opinión favorable de las áreas técnicas competentes, respecto a la procedencia de la suspensión de plazo de ejecución de obra; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de visto, en ese sentido;





2025 MAR 10

Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Suspensión del Plazo de Ejecución de obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE DE LA MANZANA 21, LOTE 5, CENTRO POBLADO SEMI RURAL PACHACUTEC, GRUPO ZONAL 6 Y 13, ZONA B, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2652312; con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2026, debido a la imposibilidad de ejecutar determinadas partidas vinculadas a las conexiones de agua, desagüe y energía eléctrica; amparado en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sustentado en la Carta N° 035-2026-OACQ-MDCC de la Supervisión; Informe N° 00398-2026-MDCC-GOPI-SGEOPA emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta y ratificado con Informe N° 210-2026/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la suspensión del plazo de ejecución de obra será con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2026 y hasta que se viabilice la instalación de las conexiones de agua, desagüe y energía eléctrica, conforme a lo sustentado en los informes técnicos y legal respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con las áreas técnicas competentes de la Entidad y la contratista, se ejecuten las gestiones necesarias ante los entes que correspondan, para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

